«RIT»

Foja: 1

FOJA: 1 .- .-

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 29º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-19414-2019
CARATULADO : BALLART/CENCOSUD RETAIL S.A

Santiago, dieciocho de Octubre de dos mil veintidós

VISTOS:

Emilia Marisol Ballart Vargas, dueña de casa, con domicilio en Bombero Núñez N° 205, departamento C, Recoleta, deduce demanda por indemnización de perjuicios contra de Cencosud Retail S.A, representada por Ricardo Alonso González Novoa, ingeniero, con domicilio en avenida Kennedy N° 9001, piso 4, Las Condes.

Expone que el 24 de mayo del año 2018, aproximadamente a las 16:00 horas, iba acompañada de su nuera Marlene Silva Flores y de dos pequeñas nietas Violeta y Eluney Venegas Silva, al supermercado Santa Isabel de calle Ismael Valdés Vergara N° 838, Santiago, para realizar la compra semanal.

Relata que se demoraron aproximadamente una hora en recolectar los productos, que todo parecía desarrollarse con completa normalidad, recuerda que incluso se tomaron un tiempo especial para elegir un trozo de carne, que cocinarían para el almuerzo, preguntándole Marlene Silva Flores si con solo una pieza de carne era suficiente para todos, contestándole que eligiera uno grande, que –afirma- fue pagado y aparece en la boleta.

Cuenta que una vez finalizada la recolección de productos, se acercaron a las cajas para hacer el pago correspondiente, lo que tomó algo más del tiempo común, ya que hicieron uso de cheques de restaurant, cuando un guardia increpa de manera muy violenta a su nuera, dirigiéndose en términos duros y sin ninguna consideración, ya que cargaba un pequeño bebe, exigiéndole la boleta y diciéndole: “devuelvan la carne que robaron”, que las tenían grabadas y todo esto a viva voz, con clara intención de ridiculizarlas frente a todas las personas que estaban en el supermercado, circunstancia en que ella no logra encontrar la boleta de manera rápida, recuerda que veía como hurgueteaba su bolso con gran nerviosismo, en medio de los gritos del guardia y del llanto desconsolado de Eluney Venegas Silva, resultando anulada la capacidad resolutiva de su nuera.

Refiere que mientras miraba atónita esta vergonzosa situación, debió calmar a su nieta Violeta Venegas Silva, de solo 4 años de edad, que iba en el coche, que también lloraba con gran intensidad por toda la situación desatada,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MXBHXBBXGHV

momentos en que se acercan otros dos guardias, nuevamente de manera muy prepotente, exigiéndole que les abriera la cartera y que levantara sus ropas para revisar si tenía las especies que ellos acusaban que había sustraído.

Dice que en un comienzo, por el fuerte impacto psicológico que le causó su actitud violenta, accedió a abrir su cartera de manera voluntaria y muy asustada, ya que nunca había pasado por algo similar, para luego negarse a levantar sus ropas, ya que la inundó un sentimiento de impotencia y frustración, ya que siendo una señora de edad no puede estar levantando sus ropas por requerimiento de un guardia, para exponerse de manera física frente a todo el personal y público del supermercado.

Prosigue indicando que la actitud de los guardias se torna aún más prepotente, una se identifica como la encargada de seguridad, quien luego de unos minutos, al sospechar que al parecer habían procedido de manera incorrecta, se comienza a alejar del lugar, sin que antes le exigieran hablar con el Administrador del Supermercado, a lo cual ella simplemente habría hecho caso omiso. Acude a atención al cliente y exige que le indiquen dónde tiene su oficina el administrador, para interpelarlo, y la persona del mesón le señala que está en el subterráneo. Recuerda que con nerviosismo corrió al subterráneo, en busca de una explicación, ansiosa de buscar una disculpa por tan amargo momento, pero se encuentra con la desagradable y frustrante sorpresa de que el administrador del supermercado nunca habría desarrollado sus labores en el piso inferior, información que ratificó con la persona que trabaja en el parking, por lo cual vuelve corriendo a atención al cliente para exigir que le revelen la verdadera ubicación de la oficina, la persona del mesón al darse cuenta que ya se había percatado que todo era una mentira, le indica que estaba unos pasos más lejos de donde estalló todo el problema, ante lo cual tomó rumbo a la puerta y la tocó en reiteradas ocasiones, la cual nunca fue abierta por nadie, incluso lograba escuchar los mormullos desde fuera.

Agrega que llamó a Carabineros, que tardaron en asistirlas, y que mientras corría el tiempo, su hijo Patricio Venegas Ballart llegó al supermercado, quien al escuchar los llantos de las dos niñas a gritos por el teléfono, entró en un estado de desesperación que cualquier padre experimentaría y deja abandonado su trabajo en la comuna de Las Condes para tomar un taxi y llegar de la manera más inmediata al lugar de los hechos, lo que afectó su estabilidad laboral, según cuenta.

Destaca que después de las burlas del administrador y de angustiosos minutos, Carabineros verifica que no existe ningún tipo de delito, dejando registro en la constancia número 5357/2018 de fecha 30 de mayo de 2019 de la 1° Comisaria de Santiago, donde también dejan individualizados al guardia de turno, Roberto Bolvaran Coronel, y la encargada de control, Sandra Rosemberg Meneses.

Asimismo, que exigió la devolución de su dinero al momento de retirarse del supermercado, sin ya la presencia de Carabineros, cuando se acerca un joven guardia a decir que todo había sido un error de las cámaras y que ellos no se hacían responsables por este tipo de imprecisiones.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MXBHXBBXGHV

Enfatiza que solo con el pasar de los días se percatan de que esta situación les causó un gran menoscabo en su integridad psicológica, ya que las tres comenzaron a experimentar episodios de angustia, que no tan solo afectan su fuero interno, ya que también mermaron a su entorno familiar, sin que puedan entrar a un supermercado sin revivir este monstruoso momento, como lo califica, con todo lo que esto significa, sentimientos de indefensión, vergüenza, humillación, frustración, impotencia, angustia, etc.

Añade que desde un punto de vista personal, desde los 45 años de edad comenzó a desarrollar una depresión muy grande, junto con la cual vinieron múltiples problemas a su vida, como la ludopatía, por lo que se sometió a un tratamiento que duró aproximadamente 4 años en el Hospital Barros Luco, y que luego de mucho esfuerzo, empezó a salir delante, a pasos lentos pero firmes, hasta que lamentablemente sufre este episodio que funda la acción, perdiendo todo el trabajo que llevaba desarrollando durante años, al punto que casi no sale de su casa y dejó de lado la conducción de su vehículo.

En suma, acusa que se le atribuyó hechos reñidos con la moral y/o constitutivos de delitos, atentando contra su honra de forma inaceptable, con el fin de menospreciarla ante terceros.

Hace presente que se siguió una causa penal por el delito de injuria graves con publicidad, previsto y sancionado en los artículos 417 y 418 del Código Penal, llegándose a un acuerdo reparatorio el 5 de marzo de 2019 con el imputado Roberto Enrique Coronel Balborán, consistente en: “Disculpas públicas en consideración de asumir las culpas, las que son aceptadas satisfactoriamente por la víctima”. Se declara el sobreseimiento definitivo.

En la oportunidad, el imputado habría señalado que nunca se le exigió ningún tipo de curso de preparación para el cargo de guardia, en circunstancias que Carabineros de Chile impartiría cursos para el correcto uso de las facultades de un guardia, para evitar que sucedan este tipos de incidentes.

Volviendo a lo civil, se refiere a los artículos 1437 y 2314 del Código de Bello y desarrolla cómo a su juicio es responsable la demandada de los daños sufridos, recordando que también es responsable por los que provoquen sus dependientes.

Enfatiza que la obligación del supermercado era entregar corno contraprestación de un contrato de compraventa que se repite de innumerables formas y por diversas cuantías en el desarrollo de un día normal, un servicio idóneo con respeto y seguridad, sin actuar de manera negligente.

Invoca el artículo 2322 del Código Civil y concluye que la demandada sería completamente responsable, ya que Roberto Enrique Bolbarán Coronel señala que nunca se le solicitó o instruyó respecto al curso del curso que imparte Carabinero de Chile, que entregaría las competencias necesarias a un guardia para desempeñar sus funciones en los establecimientos asignados.

Concluye que Cencosud Retail S.A. actuó con culpa, ya que como garante principal no contrató a una empresa idónea que cumpliera con los

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MXBHXBBXGHV

estándares mínimos, para evitar este tipo de situaciones, donde personas inocentes se vean afectadas.

En cuanto al daño moral, estima evidente que ha sufrido, sufre y sufrirá un daño importante, entre otras cosas , por su incapacidad para desarrollar nuevamente su vida cotidiana, lo cual se habría manifestado de forma muy rápida y agresiva, mermando sus capacidades resolutivas en todo ámbito, primero impidiéndole salir con normalidad a la calle, por diversas crisis de pánico que se acrecentaron en el desarrollo de estos procesos judiciales, como episodios de cero control de esfínter, lo que la disminuye en su integridad como mujer, la imposibilidad de poder volver a entrar a un supermercado, algo tan básico como ir en busca de los suministros vitales para la existencia, y un sinfín de episodios que en definitiva no le permiten tener una vida digna, por lo que solicita una indemnización de $55.000.000, por toda la angustia y menoscabo sufrido.

Pide se declare que demandada debe pagar la suma total de $55.000.000, en atención al profundo daño causado a la actora.

Con fecha 30 de julio de 2019 se notifica la demanda.

Con fecha 4 de septiembre de 2019 se tiene por contestada la demanda, en rebeldía.

Con fecha 16 de septiembre de 2019 se tiene por evacuada la réplica, en rebeldía.

Con fecha 8 de octubre de 2019 se tiene por evacuada la dúplica, en rebeldía.

Con fecha 22 de octubre y 2 de diciembre de 2019 se llama a las partes a conciliación, sin éxito.

Con fecha 12 de diciembre de 2019 se recibe la causa a prueba.

Con fecha 12 de octubre de 2022 se cita a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que a falta de contestación por parte de la demandada, se entiende que ha negado todos y cada uno de los fundamentos de hecho contenidos en la demanda.

“En nuestro derecho, la rebeldía importa una contestación ficta de la demanda, en el sentido de entender que el demandado ha negado todos los supuestos de hecho y de derecho en que se funda la pretensión hecha valer por el actor en su demanda, y consecuencialmente recaerá en plenitud en el demandante soportar la carga de la prueba durante el proceso. Al efecto se ha señalado que la rebeldía del demandado o la contestación ficta de la demanda implica negación total y absoluta de los hechos contenidos en la demanda” (Procedimiento Civil. Juicio Ordinario de Mayor Cuantía. Séptima Edición. Ignacio Rodríguez Papic. Ed. Jurídica de Chile. Revisado y Actualizada por el profesor Cristián Maturana Miquel, página 75, citando a don Mario Casarino V.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MXBHXBBXGHV

en su Manual de Derecho Procesal Civil, tomo IV Pag. 52. 3ª Edición. 1947 de la misma Editorial).

SEGUNDO: Que, por tanto, recayendo el peso de la prueba en la parte actora, en relación a los hechos que relata, se deja constancia del hecho de haber rendido la siguiente.

Instrumental.

a)copia de boleta emitida por Cencosud Retail S.A, en el establecimiento de calle Ismael Valdés Vergara N° 838, Santiago, de fecha 24 de mayo de 2018, por la compra de una serie de productos, por un total a pagar de $58.610, que incluye un “choclillo V BRA RA” por $5.855. Documento algo borroso.

b) Copia de boleta emitida por Cencosud Retail S.A, en el establecimiento de calle Ismael Valdés Vergara N° 838, Santiago, de fecha 24 de mayo de 2018, por la compra de un “Pac Facial Elite”, por un total a pagar de $1860. Aparece el nombre impreso de “Marlene Yesenia Silva”. Documento algo borroso.

c) Constancia N° 5357/2018 realizada en 1° Comisaría de Santiago, de fecha 30 de mayo de 2018, dejada por Emilia Marisol Ballart Vargas.

El documento es del siguiente tenor:

“Que, el día Jueves 24 de Mayo de 2018 a las 16:00 horas aproximadamente en circunstancias que la recurrente Emilia Ballart se encontraba acompañada de su nuera de nombre Marlene Silva Flores y de sus hijas de nombre Violeta Venegas Silva y de Eluney Venegas Silva, realizando compras en el interior del supermercado Santa Isabel, ubicado en calle Ismael Valdés Vergara nro. 838, comuna de Santiago, en momentos que ya habían pasado por la caja registradora no recuerda número de caja, cancelando los productos que había sacado de las diversas góndolas y estanterías del lugar, luego de esto pago una boleta por la cantidad total de dinero de $58.610 (cincuenta y ocho seiscientos diez pesos) y una segunda boleta por la cantidad de S1.860 (mil ochocientos sesenta pesos), y una vez traspasado el umbral de cajas registradoras y al acercarse a la salida por calle Ismael Valdés Vergara, la acompañante Marlene Silva fue interceptada por un guardia de seguridad del supermercado, quien le manifestó que había sacado una carne, por la cual no había pagado su valor en la caja registradora, al mismo tiempo que a la recurrente Emilia Ballart se le acercaron dos guardias que le indicaron lo mismo, luego una de los guardias le solicitó a Emilia Ballart que mostrara su cartera y que se levantara el chaleco que estaba usando, lo anterior, para ver si mantenía especies ocultas, a lo que en primera instancia, le mostró la cartera abierta sin entregársela, y luego se rehusó a levantarse el chaleco, comenzando a criticar el actuar de los guardias de seguridad, posteriormente, la misma recurrente llamó a Carabineros, los que llegaron al lugar a las 17:10 horas aproximadamente, lugar en donde, dicho Carabinero, verificó que no hubo delito y después de haber tomado los datos a dos de los guardias, se retiró del lugar, siendo el primero de los guardias Alberto Bolvaran Coronel, cédula de identidad nro. 23.327.592-1 y la encargada de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MXBHXBBXGHV

control Sandra Rosemberg Meneses cédula de identidad nro. 9.602.830-k, para luego y debido al mal rato pasado la recurrente exigió su dinero de vuelta y para ello entregó las especies que anteriormente había comprado, realizando para ello una boleta de devolución, por el total de $60.470 (sesenta mil cuatrocientos setenta pesos), haciendo presente que dicha boleta está a nombre Marlene Silva Flores, retirándose del local, dejando la presente para fines de posteriores a expresa petición de la interesada" (sic).

d) Copia de causa judicial del 7° Juzgado de Garantía de Santiago, Rol O-510-2019, de fecha de ingreso 10 de enero de 2019, por delito de injuria (acción privada). En esta copia extraída del Sistema del Poder Judicial se encuentra la querella deducida por Emilia Marisol Ballart Vargas en contra de Roberto Enrique Bolveran Coronel y Sandra de las Mercedes Rosenberg Meneses, por el delito de injuria, describiendo los mismos hechos que en la demanda de autos, libelo declarado admisible con fecha 11 de enero de 2019, constando que con fecha 5 de marzo del mismo año se llegó a un acuerdo reparatorio con el imputado Roberto Bolbaran Coronel, consistente en: "Disculpas públicas, las que son aceptadas satisfactoriamente por la víctima". Respecto de Sandra de las Mercedes Rosenberg Meneses se desiste de la querella, en consideración a que no se pudo notificar.

Por último, consta un oficio del 7° Juzgado de Garantía de Santiago (folio 54), remitiendo copia de la misma causa.

Testimonial.

Marlene Yesenia Silva Flores, quien señala que se encontraba en el supermercado comprando con la sra. Marisol, con sus dos hijas, de 2 y 4 años, precisando que al momento de ser increpadas por el guardia se encontraba terminando de pagar. En ese contexto, se acerca el guardia y la increpa para que pagara la carne, el guardia la acusa de no pagar la carne que estaba en el coche de sus hijas, le pide la boleta y se pone nerviosa, porque no entendía la situación, y al ponerse nerviosa sus hijas se ponen a llorar, circunstancias en que no conseguía encontrar la boleta, por los nervios del momento, cuando llega una guardia mujer, que era la encargada de los guardias, quien increpa a la sra. Marisol de forma más violenta, destacando que por la hora había mucha gente en el supermercado y que todos las miraban, fue bastante vergonzoso. Recuerda que la guardia le pidió de mala forma a la sra. Marisol, delante de toda la gente, en la caja del supermercado, que se levantara la ropa para revisarla, alterándose los ánimos por ambas partes, ya que todo era sin pruebas, exigiendo que si habían cámaras que les mostraran donde supuestamente habían robado la carne. Continua contando que después de un rato de discutir, solicitaron hablar con el encargado, la sra. Marisol va a buscarlo donde supuestamente estaba, pero nunca lo encontró. Dice que después de un rato, no sabe cuánto, llamó al papá de sus hijas para que las asistiera, y también a Carabineros, momentos en que va a la oficina del administrador, la persona a cargo, golpea en la oficina y le pide que se haga cargo, que habían sido acusadas injustamente de robo y maltratadas por parte de estos dos guardias. Subraya que el supermercado en ningún momento las ayudó o pidió disculpas, nadie se acercó, pasó el rato y el guardia que las había increpado llega con un joven, un trabajador, y le dice

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MXBHXBBXGHV

"pídeles disculpas a las señoras", porque supuestamente el joven se había equivocado, pensando que había guardado la carne en el coche. Después llegó Carabineros a tomar la constancia de lo sucedido, momentos en que se acerca una niña y les ofrece ayuda, porque ella había pasado la misma situación en el mismo supermercado. Les da su teléfono y se ofrece como testigo. Al otro día se hace la constancia en Carabineros.

Precisa que los hechos ocurrieron en mayo de 2018.

En cuanto a los daños, señala que existen y son post traumáticos, ya que la sra. Marisol estaba en tratamiento psicológico y psiquiátrico, y con esta situación se agravó su cuadro clínico, tuvo descompensaciones, pánico de volver a comprar en cualquier supermercado, no volvió al supermercado Santa Isabel. Destaca que hasta el día de hoy ella siente angustia cuando va a comprar, por temor a ser acusada. Todo lo que le consta porque es la abuela de sus hijas.

Darla Stephania Villegas Rodríguez, quien indica que ese día estaba comprando en el Santa Isabel y que al momento de pasar a las cajas que estaban cerca escucha un escándalo y se percata de lo que está sucediendo, era una situación bastante incómoda, ya que la señora estaba viéndose afectada, también vio a las niñas que estaban bastante afectadas, llorando. Recuerda que había un guardia prepotente gritando a la señora, tratándola mal, después llegó el otro guardia, que era una mujer, y la cosa es que al final dejaron a la señora, que se veía mal.

Explica que antes le había pasado lo mismo ahí, la habían estado siguiendo por el supermercado los guardias, siendo muy incómodo, porque cuando se hacen las compras no se está robando.

Agrega que se escuchaba que le decían a la señora que entregara la carne, mientras ella buscaba la boleta, muy nerviosa, y que después la guardia le dijo que se subiera la ropa, que revisara sus cosas. Acusa que no hay un protocolo, siguen a cualquiera que piensan que es sospechoso.

Hace presente que cuando pasó todo esto, se acerca para decirles que si necesitaban su testimonio la llamaran, dándoles su número.

Precisa que los hechos ocurrieron en mayo de 2018, "pasadito de mi cumpleaños".

Por último, señala que esta persona después le cuenta que estado yendo al psicólogo, le costaba desarrollar normalmente su día a día después de lo que le había pasado, que incluso un día fue a un Santa Isabel y se había defecado por miedo a entrar, que le tiene miedo a los guardias, incurriendo en gastos que no estaban contemplados. Se afectó su salud mental, sin que ni siquiera recibiera una disculpa de quienes habían sido violentos con ella.

TERCERO: Que, así las cosas, corresponde valorar las probanzas rendidas por la parte demandante, comenzando por los instrumentos. En este sentido, no se registran impugnaciones fundadas en causal legal y acogidas respecto de ninguno de los que fueron puestos en conocimiento de la contraria, ni alegaciones respecto de las virtudes formales de los públicos. En

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MXBHXBBXGHV

consecuencia, se reconoce a los instrumentos señalados el valor probatorio que la propia Ley les atribuye, según su naturaleza, salvo los privados emitidos por terceros y que no fueron ratificados en juicio, que se tendrán como base de una eventual presunción judicial.

Por otro lado, las declaraciones de Marlene Yesenia Silva Flores y Darla Stephania Villegas Rodríguez impresionaron como dignas de fe, toda vez que describen el mismo hecho, haciendo los mismos énfasis y coincidiendo en torno a las circunstancias de tiempo y lugar, hilvanando una versión consistente y colmada de detalles que concuerdan, además, con otros antecedentes del proceso.

De hecho, la manera más segura de conocer si los testigos dicen la verdad en el proceso civil es contrastar críticamente la expresión de su representación mental de la realidad con la demás prueba rendida en autos. Si es concordante, puede afirmarse que su relato es verídico. Si, por el contrario, es inconsistente con el resto de la prueba, puede concluirse que su declaración no es verídica.

Pues bien, en la especie se aprecia una correlación plena entre lo atestiguado y lo señalado en la demanda, en la querella y en la constancia policial, razones suficientes para valorar sus dichos conforme a la regla segunda del artículo 384 del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO: Que, por consiguiente, se tiene por establecido que el 24 de mayo del año 2018, en horas de la tarde, en circunstancias que la demandante -que estaba acompañada de su nuera Marlene Silva Flores y de sus dos pequeñas nietas- se encontraba pagando la compra efectuada en una de las cajas del supermercado Santa Isabel de calle Ismael Valdés Vergara N° 838, Santiago, se acerca un guardia de seguridad, de nombre Roberto Enrique Bolveran Coronel y la increpa públicamente, acusándola de haber sustraído una carne, imputación que deja perpleja a la víctima, quien con gran nerviosismo empieza a buscar la boleta de la compra en su cartera, momentos en que aparece una guardia, con el mismo talante, solicitándole que levantara su ropa, probablemente para revisar si había tomado algo más.

En esa coyuntura, la sra. Ballart Vargas se opone a esa forma de registro, comprobándose más tarde, con la presencia de Carabineros -llamados por la propia demandante- que la imputación efectuada por los guardias no era cierta, sin que ningún encargado del local le ofreciera disculpas.

Toda esta situación se produce con escándalo, cautivando la atención de otros clientes, como le ocurrió a la testigo Villegas Rodríguez, y en medio del llanto de sus nietas de 2 y 4 años de edad.

QUINTO: Que los hechos ocurrieron en un supermercado de la demandada. De hecho, la boleta dice claramente: “Cencosud Retail S.A.”, precisando que la compra se realizó en el establecimiento de calle Ismael Valdés Vergara N° 838, Santiago, documento de fecha 24 de mayo de 2018.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MXBHXBBXGHV

Por tanto, la demandada es responsable de los hechos acontecidos, puesto que los guardias prestan servicios en ese lugar, independiente incluso de la relación contractual que puedan tener o no con Cencosud Retail S.A.

SEXTO: Que, por consiguiente, el trato que recibió la demandante en ese supermercado la vulneró en su derecho fundamental a la honra, en tanto fue imputada de un robo que nunca existió, con publicidad y escándalo, sin que los guardias hayan tenido una prueba ni razón para proceder como lo hicieron.

SEPTIMO: Que, en consecuencia, la demandada deberá responder por el daño extrapatrimonial efectivamente causado a la demandante, del que dan cuenta las testigos, el que -de todas formas- se tiene como plausible, por no poder esperarse otra cosa.

En este sentido, el error manifiesto y la falta de respeto palmaria, unido a la vergüenza ante la imputación pública, en un procedimiento carente de justificación y proporcionalidad, y el nulo reconocimiento por la demandada del grave error cometido, sumado a la presencia de dos pequeñas niñas que rompieron en llanto, son elementos que conducen a tener por demostrado el perjuicio sufrido.

Además, su gravedad es consistente con el hecho de no haberse resignado la actora ante tal oprobio, interponiendo acciones penales y civiles, en búsqueda de justicia y reparación.

Por último y quizás lo más importante. Las testigos dan cuenta de que la salud mental de la víctima se ha visto seriamente afectada, en tanto constreñida en su libertad por el temor que siente de volver a vivir una situación de esta naturaleza, pensamiento recurrente que se ha convertido en un obstáculo para su desenvolvimiento normal y cotidiano, en un nivel a veces crítico, llegando su ansiedad a tal punto que le cuesta mucho entrar a una sala de ventas, en tanto el recuerdo de estos hechos la vuelve insegura.

En suma, se trata de una experiencia traumática o la vivencia de un suceso impactante, que amenaza la salud mental y/o la integridad física de la persona, causada por la completa falta de tino de los guardias, que humillaron a la sra. Ballart Vargas, vulnerándola en su honra e integridad, sin que ningún agente de la empresa demandada le pidiera disculpas, ni siquiera después de que Carabineros confirmara en el lugar que no había delito alguno, lo que agrava el cuadro.

OCTAVO: Que, así pues, conforme al juzgamiento efectuado por el Tribunal de los hechos narrados y la afectación de la demandante en su dimensión espiritual, que se aprecia como permanente, se concluye en justicia el otorgamiento de una satisfacción de reemplazo, que en prudencia y equidad, a la luz del mérito de los antecedentes, se determina en la suma única y total de $10.000.000, que se deberá pagar más reajustes legales, desde que esta sentencia resulte ejecutoriada.

NOVENO: Que por haber sido vencida, la parte demandada deberá pagar las costas.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MXBHXBBXGHV

«RIT»

Foja: 1

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1437, 1698 y siguientes y 2314 y siguientes del Código Civil; y, 144, 170, 342, 346 N° 3, 383 y 384 del Código de Procedimiento Civil, se declara:

Que se acoge la demanda, por lo que se condena a Cencosud Retail S.A. a pagar a Emilia Marisol Ballart Vargas, la suma de $10.000.000, como indemnización por el daño moral sufrido, más reajustes y costas.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Rol C-19.414-2019

DICTADA POR DON MATIAS FRANULIC GOMEZ, JUEZ TITULAR DEL VIGESIMO NOVENO JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en Santiago, dieciocho de Octubre de dos mil veintidós

Matías Andrés Franulic Gómez
Juez
PJUD
Dieciocho de octubre de dos mil veintidós
09:30 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MXBHXBBXGHV